

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 006 DE 2026.

PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. presenta las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones de la Invitación Pública 006 de 2026, por parte de los interesados en el proceso. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, las observaciones fueron recibidas a través del correo electrónico invitaciones@plazamayor.com.co

1. **OBSERVACIÓN EMERMÉDICA** *“Nos permitimos indicar que el personal que se remite a la atención será el adecuado y pertinente para cada atención más no siempre será médico, auxiliar de enfermería y conductor. Donde puede varias para cada atención el tipo de unidad y personal remitido de acuerdo con el caso a atender.”*

R/ De acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, el vehículo debe estar dotado con equipo de alta tecnología y personal especializado y debe contar con mínimo médico o auxiliar de enfermería/tecnólogo APH y conductor), ofrecer orientación médica telefónica, capacitaciones gratuitas (virtuales y presenciales) y tiempo de respuesta aproximado de 15 minutos para atender situaciones como desmayos, caídas, accidentes u otros eventos fortuitos, entre otras especificadas en el anexo técnico.

2. **OBSERVACIÓN EMERMÉDICA** *“Nos permitimos indicar que los traslados son primarios y a criterio médico.”*

R/ Se sobre entiende que prima el criterio medico en caso de que se requiera un traslado.

3. **OBSERVACIÓN EMERMÉDICA** *“Nos permitimos indicar que nuestros tiempos de respuesta son: Triage I: 20 minutos, Triage II: 30 minutos, Triage III: 60 minutos, Triage IV y V: OMT.”*

R/ Se aclara al interesado que los tiempos estimados en el pliego es de acuerdo a las necesidades que se pretenden atender en este servicio, es decir, a emergencias que requieran atención inmediata, en este sentido permanecerán los tiempos de 15 minutos entendiendo que en la ejecución se puedan presentar situaciones que superen estos tiempos sin afectar la calidad y oportunidad del servicio.

4. **OBSERVACIÓN EMERMÉDICA** *“Referente al punto de la custodia de los documentos entregados por plaza mayor nos permitimos indicar que la mayoría de los documentos serán documentos digitales con facilidad de copia, por lo cual agradecemos este punto (punto 13 de las obligaciones generales del contratista) para aquellos documentos que son no fungible ni copiables y que estén previamente tipificados por ambas partes, más no que aplique para todos los documentos”*

R/ La Entidad se permite indicar que dicha obligación se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en la minuta contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación de custodia comprende toda la documentación e información entregada al contratista en desarrollo de la ejecución contractual, independientemente



de su formato físico o digital, conforme a los deberes de confidencialidad, conservación y manejo adecuado de la información previstos en el proceso.

- 5. OBSERVACIÓN EMERMÉDICA *“Frente a la administración de medicamentos, nos permitimos indicar que la administración de medicamentos será a criterio médico y se aplicarán los que son posibles por la naturaleza del servicio y su dotación.”***

R/ Como se indica en el pliego, el suministro de medicamentos será únicamente en caso de ser necesario y por indicación del médico.

- 6. OBSERVACIÓN EMERMÉDICA *“Referente a los eventos con aforo masivo, nos permitimos indicar que estos tienen costo adicional al servicio de área protegida, y deben ser programados con mínimo 5 días de antelación, esto con el fin de garantizar la correcta logística y acompañamiento en el evento.”***

R/ Frente a la observación presentada respecto a los temas de aforo masivo, se aclara que Plaza Mayor entiende que dicha observación hace referencia a la necesidad de contar con servicio de ambulancia en sitio para la atención de eventos con estas características.

En atención a lo anterior, y considerando que este requerimiento genera un costo adicional dentro de la ejecución contractual, la Entidad procede a expedir la Adenda N° 3, mediante la cual se modifica la oferta económica, el anexo técnico y el pliego de condiciones, incorporando los ajustes correspondientes.

- 7. OBSERVACIÓN EMERMÉDICA *“Nos permitimos indicar que la información e informes que sean solicitados serán remitidos de forma cuantitativa y con reserva legal.”***

R/ La Entidad se permite indicar que la información e informes requeridos durante la ejecución contractual deberán ser presentados conforme a las necesidades de supervisión, seguimiento y control del contrato, observando las disposiciones legales aplicables en materia de reserva y confidencialidad de la información.

En todo caso, el contratista deberá garantizar el suministro oportuno, completo y verificable de la información que sea requerida por PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. en ejercicio de la supervisión contractual.

- 8. OBSERVACIÓN EMERMÉDICA *“Referente a la cláusula penal nos permitimos indicar que la cláusula penal es de naturaleza absoluta por incumplimiento contractual la cual posteriormente no se puede hacer efectiva más de una vez dada la naturaleza de cómo está redactada, siendo que a consideración solo podría aplicar el 10% que indica la entidad una vez sin acumulativo hasta el 20%, adicionalmente nos permitimos consultar el porqué de hacer aplicable una cláusula penal a un proceso de licitación privado.”***

R/ Nos permitimos indicar que la misma corresponde a un mecanismo válido de apremio y protección contractual, establecido conforme a la autonomía de la voluntad y a las disposiciones aplicables al régimen contractual de PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.

Así mismo, la cláusula penal fue estructurada de manera expresa en el numeral 3.9 del pliego de condiciones y en la cláusula vigésima segunda de la minuta contractual, estableciendo claramente que podrá imponerse por cada evento de incumplimiento, sin superar el límite máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Adicionalmente, se precisa que el presente proceso corresponde a una Invitación Pública adelantada por PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A., conforme a su Manual de Contratación y régimen jurídico aplicable.

9. OBSERVACIÓN EMER MÉDICA “Referente a la indemnidad nos permitimos indicar que la cláusula de Indemnidad será procedente con la siguiente adición: Lo anterior siempre y cuando se aprobado y acreditada que la novedad surge a raíz de la prestación del servicio directa del CONTRATISTA y sea previamente probada y acreditada de manera directa con un requerimiento previo al contratista de 10 días hábiles.”

R/ Nos permitimos aclarar que el alcance de la indemnidad está orientado exclusivamente a los daños o perjuicios que puedan derivarse de las actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas durante la ejecución del contrato y que generen reclamaciones de terceros frente a PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.

En ese sentido, la cláusula no pretende trasladar responsabilidades ajenas al contratista ni generar obligaciones distintas a las derivadas de sus propias actuaciones dentro de la ejecución contractual, sino brindar a ambas partes un marco claro de responsabilidad frente a situaciones que puedan originarse con ocasión del servicio prestado.

Por lo anterior, la Entidad considera que la cláusula de indemnidad contenida en la Invitación Pública No. 006 de 2026 y en la minuta contractual establece de manera razonable, proporcional y clara el alcance de dicha obligación, otorgando seguridad jurídica respecto de las responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.